

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

El pasado 27 de mayo de 2005, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. (*)

Como consecuencia de la reforma operada por la Ley 58/2003 en materia de revisión en vía económico-administrativa, se ha procedido a regular en un único texto cuestiones tales como la revisión en vía económico-administrativa, el recurso de reposición o la devolución de ingresos indebidos, que hasta la fecha venían desglosadas en diversas normas.

El reglamento de referencia, aprobado por el artículo único del Real Decreto indicado, ha entrado en vigor el pasado 27 de junio, y se estructura en cinco títulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y una final.

Entre los aspectos sistematizados destaca la regulación, en su título I, de extremos comunes a todos los procedimientos de revisión, centrándose el título II en el

desarrollo de los procedimientos especiales de revisión de actos nulos de pleno derecho, que recoge la necesidad de trámite de audiencia previa a los interesados y reitera la de obtener informe favorable del Consejo de Estado; en el procedimiento para la declaración de lesividad se sigue el modelo precedente si bien contempla específicamente un trámite de audiencia a los interesados y de informe por el órgano competente en materia de asesoramiento jurídico; una importante novedad es el desarrollo del procedimiento de revocación; manteniendo la línea precedente, también recoge el procedimiento de rectificación de errores, y respecto al de devolución de ingresos indebidos, establece novedades específicas en cuanto a la legitimación para su solicitud.

En el título III que regula el recurso de reposición, se establecen las consecuencias de su presentación simultánea con una reclamación económico-administrativa, los efectos en cuanto al cómputo de los plazos establecidos para la interposición de otros posibles recursos y los supuestos y criterios de suspensión del acto impugnado.

En cuanto a las reclamaciones económico-administrativas, el título IV detalla la organización y competencias de los Tribunales Económico-administrativos, des-

(*) No se recoge en este apartado el texto del Real Decreto 520/2005 debido a su extensión. Consultar texto completo en www.BOE.es

tacando la creación de salas desconcentradas y de las dependencias provinciales que vienen a sustituir a las secretarías delegadas; la determinación de la composición de la sala especial que pudiera crearse y la regulación de la Sala Especial para Unificación de Doctrina y de los órganos unipersonales, ante los que se tramitará en procedimiento abreviado determinadas reclamaciones, en concreto y sin perjuicio del régimen transitorio contenido en el reglamento, aquellas cuya cuantía sea inferior a 6.000 euros o 72.000 si se trata de reclamaciones contra bases o valoración.

Dentro del procedimiento a seguir al tramitar estas reclamaciones destaca la normalización de los aspectos relativos a la suspensión del acto impugnado, las cuestiones derivadas de la remisión del escrito de impugnación presentado ante el órgano que dictó el acto y sus facultades revisoras en caso de no haberse recurrido previamente en reposición, así como la regulación del recurso de anulación.

Finalmente, el reglamento dedica el título V a la ejecución de las resoluciones tanto administrativas como judiciales y al reembolso del coste de las garantías aportadas. ■